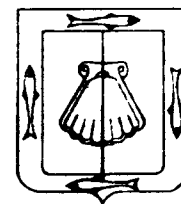




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS



DECRETO

SE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.



PODER EJECUTIVO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

**CAPITULO I
SUS OBJETIVOS**

ARTICULO 1.- El Sistema Estatal de Archivos es una institución que tiene como función principal la modernización y homogeneización en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la administración pública de los gobiernos estatal y municipales, en los términos del artículo primero de la Ley de su creación, para lograr y asegurar el uso racional y correcto de los documentos durante sus ciclo vital, tanto en lo que se refiere a la documentación producida por los tres poderes de gobierno, como por cada una de las administraciones municipales.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 2.- El Sistema Estatal de Archivos se coordinará a su vez con el Sistema Nacional de Archivos, a fin de garantizar el uniforme e integral manejo de los archivos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- El Sistema Estatal de Archivos estará definido por una centralización normativa, es decir, que cada una de sus parte reconocerá y adoptará métodos y mecanismos de superior interés común dictados por dicho organismo; y una desconcentración operativa que consistirá en que dichas acciones no interferirán en el manejo interno de sus integrantes, es decir, no restringirán su autoridad en las áreas de su demarcación y competencia.

CAPITULO II SU INTEGRACION

ARTICULO 4.- Formarán parte del Sistema Estatal de Archivos los siguientes:

- A) El Archivo General del Estado.
- B) El Archivo Histórico del Estado.
- C) Los archivos de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y
- D) Los archivos de cada una de las empresas o instituciones de participación estatal, descentralizadas o desconcentradas.

ARTICULO 5.- Podrán también formar parte del Sistema Estatal de Archivos, si así lo deciden sus órganos rectores:

- A) Los archivos dependientes del Poder Legislativo del Estado.
- B) Los archivos dependientes del Poder Judicial del Estado.

PODER EJECUTIVO

- C) Los archivos **dependientes** de los Ayuntamientos del Estado.
- D) Los archivos de particulares o de organismos privados cuyos representantes así lo soliciten.

CAPITULO III
SU ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- Para el desempeño de sus funciones el Sistema Estatal de Archivos estará constituido por:

- Un Consejo Estatal de Archivos.
- Un órgano Promotor y Coordinador del Sistema que será el Archivo General del Estado, asesorado por su Comité Técnico Auxiliar.

CAPITULO IV
DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

ARTICULO 7.- El Consejo Estatal de Archivos estará integrado por el Gobernador del Estado, o en su representación por el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá; un representante del Poder Legislativo y un representante del Poder Judicial., además los representantes de los Municipios y del sector privado. Los miembros del Consejo durarán en sus cargos mientras no sea revocado el nombramiento del organismo que los designó.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 8.- El Consejo Estatal de Archivos tendrá las siguientes funciones:

- A) Ejercer la máxima autoridad en todos los actos públicos organizados por el Sistema Estatal de Archivos o en los que éste tenga participación;
- B) Formular las líneas directrices encaminadas a lograr la organización, desarrollo e incorporación al Sistema Estatal de Archivos todos los archivos administrativos del Poder Ejecutivo, a fin de coordinar y homogeneizar el funcionamiento y uso de los mismos con los Sistemas Estatal y Nacional de Archivos;
- C) Promover el desarrollo y funcionamiento del Archivo General del Estado, que deberá contar con los fondos suficientes para su mantenimiento y con las condiciones necesarias para la correcta administración de documentos;
- D) Promover el desarrollo y el fortalecimiento del Archivo Histórico del Estado, que deberá contar con los recursos suficientes para su mantenimiento y con las condiciones necesarias para poder brindar un servicio eficiente a los investigadores y la comunidad en general;
- E) Procurar, en su caso, la creación de los Archivos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que deberá considerar tanto la documentación administrativa como la histórica generadas por dicho poder;
- F) Procurar el desarrollo de una eficiente red de archivos que incluya a los tres poderes de gobierno, municipios y organismos no gubernamentales que deseen adherirse al Sistema;
- G) Impulsar la creación institucional, organización, funcionamiento y modernización de los archivos de los municipios del Estado;
- H) Formular los proyectos de leyes o decretos tendientes a lograr la preservación del patrimonio documental estatal; a la creación y reglamentación de las instituciones archivísticas locales y a la correcta promoción y coordinación entre los archivos pertenecientes al Sistema Estatal;

PODER EJECUTIVO

- I) Celebrar cuantas veces resulte necesario, a juicio del Presidente, reuniones de orientación y evaluación. Una vez al año, durante el mes de enero, se efectuará una sesión especial dedicada a conocer el informe de actividades del Archivo General del Estado, correspondiente al año anterior y relativo a su función promotora y coordinadora del Sistema Estatal de Archivos;
- J) Aportar iniciativas y observaciones críticas que favorezcan la máxima integración y el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos;
- K) Fomentar el fortalecimiento de relación con los medios informativos locales y nacionales; con particulares y con organismos privados; con instituciones sociales y culturales de la entidad, de la Nación o del extranjero que puedan resultar provechosas para los fines que persigue el Consejo Estatal;
- L) Proponer la posible utilización, según los recursos de que se disponga, de los más avanzados instrumentos que la tecnología pone al servicio de los archivos para su modernización;
- M) Designar a los miembros del Comité Técnico Auxiliar
- N) Conocer los proyectos generales y los planes de acción específicos de los archivos pertenecientes al Sistema, coordinando su desarrollo con el Sistema Nacional de Archivos;
- Ñ) Procurar la recuperación de los originales o de copias auténticas de aquellos documentos de interés histórico para el Estado de Baja California sur, que se encuentren en otras entidades de la República o en otros países;
- O) Impulsar las acciones tendientes al mejor logro de los objetivos señalados en la Ley que creó el Sistema Estatal de Archivos;

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 9.- La representación del Consejo Estatal de Archivos queda a cargo de su Presidente, quien estará investido de las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones. De manera enunciativa pero no limitativas tendrá las siguientes facultades:

A) Desempeñar todas las funciones previstas o no previstas en este Reglamento, en lo personal o delegándolas en el Secretario General de Gobierno o en cualquiera de los miembros del Consejo, encáuzando las tareas necesarias para su buen cumplimiento por conducto del Archivo General del Estado, como órgano promotor y coordinador del Sistema Estatal de Archivos;

B) Convocar a los otros miembros del Consejo con fines consultivos y cuantas veces lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la reunión anual obligatoria a que se refiere el artículo 8, inciso I, de este reglamento;

C) Disponer y poner en práctica todas aquellas medidas que considere pertinentes para la debida organización y eficiente funcionamiento de los archivos que formen parte del Sistema, tales como el Archivo General del Estado, el Archivo Histórico del Estado y el de todas las otras dependencias estatales, así como de las instituciones y organismos paraestatales, descentralizados o descocentrados, o de los organismos particulares que voluntariamente se hayan incorporado;

D) Realizar todas las gestiones que estime pertinentes a fin de que las Delegaciones o Representaciones de las dependencias federales en nuestra entidad y de las instituciones u organismos paraestatales descentralizados o desconcentrados de esa misma jurisdicción, establezcan relaciones activas y ordenadas con el Sistema Estatal de Archivos, ya que la desconcentración administrativa exige la existencia de una estrecha interrelación de los Poderes de la Unión y del Estado;

E) Participar en el diseño de cuantos convenios resulten necesarios para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, ya sea con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los archivos particulares o de organismos privados que deseen incorporarse; de igual manera con las dependencias y organismos descentralizados de carácter federal y suscribirlos con las facultades que le otorga este Reglamento;

PODER EJECUTIVO

F) Disponer de los mecanismos necesarios para el debido funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos con recursos del presupuesto estatal, con aportaciones federales y con donativos de particulares; y

G) Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal de Archivos.

ARTICULO 10.- El Consejo Estatal de Archivos designará a un Secretario, quien tendrá a su cargo la recepción y manejo de la correspondencia, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente. Será, además, quien cite a los integrantes del Consejo para las juntas ordinarias y extraordinarias que disponga el Presidente, levantando las actas respectivas y vigilando se cumplan los acuerdos que al efecto se tomen.

CAPITULO V DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

ARTICULO 11.- El Archivo General del Estado será el órgano promotor y coordinador del Sistema Estatal de Archivos, dependiente para esas finalidades del Consejo Estatal de Archivos.

ARTICULO 12.- El Archivo General del Estado regirá sus funciones de acuerdo con el Reglamento que expida el Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo de la Ley que crea el Sistema Estatal de Archivos.

ARTICULO 13.- El Archivo General del Estado, para todo lo relativo a sus funciones en el Sistema Estatal de Archivos, contará con los servicios del Comité Técnico Auxiliar y, por otra parte, se mantendrá en contacto permanente con el Archivo General de la Nación, especialmente con su Dirección de Desarrollo de los Sistemas Estatales de Archivos.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 14.- El Archivo General del Estado se encargará de la concentración de acervos provenientes del Poder Ejecutivo, así como también de su control, clasificación, conservación, depuración y transferencia.

ARTICULO 15.- El Archivo Histórico del Estado tendrá como funciones principales la concentración de documentos históricos transferidos por el Archivo General del Estado, por los archivos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los municipales, de las entidades del Sector Público paraestatal y de los particulares incorporados; la clasificación de los mismos, el control documental y su seguridad; su conservación, restauración y catalogación; el servicio al público; la difusión y la información de acervos al Archivo General de la Nación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Cada dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial contará, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades con una Unidad Central de Archivo, que será la responsable de establecer las normas para el adecuado desarrollo de las actividades de las unidades de trámite y mantendrá comunicación permanente con dichas unidades para efectos de asesoría, dirección, evaluación y control operativo.

ARTICULO 17.- La identificación, clasificación y catalogación de documentos se deberá realizar en cuanto éstos se reciban en los archivos respectivos, con apego a las normas que sobre la materia emita el Archivo General del Estado, asesorado por el Comité Técnico Auxiliar.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 18.- Para efectuar la depuración de archivos, corresponderá a cada institución elaborar un Catálogo de Vigencia Documental que contendrá, entre otros datos, la determinación de los plazos de vida útil de la información.

ARTICULO 19.- Los documentos que según las normas y catálogos de vigencia hayan agotado su vida útil administrativa, y que no se consideran necesarios para formar parte del Archivo Histórico, podrán ser dados de baja, debiéndose proceder conforme las instrucciones que al efecto dicte el Archivo General del Estado, asesorado por el Comité Técnico Auxiliar.

ARTICULO 20.- Cuando un funcionario o empleado público deje de desempeñar un determinado cargo, deberá hacer entrega a quien corresponda de toda la documentación oficial que esté en su poder, procurando que dicha entrega se realice con intervención de la unidad central de archivo.

ARTICULO 21.- La documentación que se encuentre bajo la responsabilidad de los archivos administrativos, sólo será accesible a los funcionarios y empleados que tengan autorización expresa para su consulta, salvo en el caso de aquellos archivos que por su naturaleza sean de consulta abierta al público.

ARTICULO 22.- La depuración de los archivos administrativos, ya sea para efectuar transferencias al Archivo Histórico, o bien para la eliminación de documentos, se realizará con apego a los catálogos de vigencia, mismos que serán revisados periódicamente por el Archivo General del Estado, para mantenerlos actualizados.

ARTICULO 23.- Los archivos administrativos de las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estarán integrados por archivos periféricos y centrales. Los archivos periféricos tendrán a su cargo la recepción de los documentos que ingresen a la institución, la clasificación catalogación de los mismos y sus mecanismos de control, conservación custodia y transferencia de los documentos a los archivos de concentración. Los archivos centrales se ocuparán de la concentración, depuración y disposición final de los documentos, ya sea para su descarte o traslado al Archivo Histórico.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 24.- La formación de los archivos históricos se hará a partir de la documentación seleccionada de los archivos administrativos, la que será complementada con otros documentos provenientes de las diversas unidades, instituciones que sean de carácter estatal, nacional o extranjero.

ARTICULO 25.- Se deberá realizar la reproducción de documentos con valor histórico, cuando por su estado físico se ponga en peligro su preservación. También se procurará reproducirlos cuando su valor histórico sea de valor excepcional, para que se evite cualquier posibilidad de perder la fuente original, y de esta manera sólo sea consultada a través de la reproducción.

ARTICULO 26.- Los archivos históricos tienen entre sus funciones generales: incrementar sus acervos mediante la búsqueda y adquisición de documentos de ese carácter; intervenir conjuntamente con el Archivo General del Estado, en la depuración de los archivos de transición; autorizar la eliminación de documentos y ordenar la incorporación de otros a sus acervos, según sea el caso; por último, establecer y actualizar permanentemente el inventario estatal de documentos históricos.

ARTICULO 27.- Se procurará que los Archivos Históricos se organicen conforme a las necesidades de las propias instituciones y del servicio público que presten. Así, se recomienda que funcionen las secciones de Procesos Técnicos, de Investigación y de Servicio al Público, contando con las áreas de Microfilm, Biblioteca, Hemeroteca, Mapoteca, Fototeca, entre otras. Además deberán contar con servicio de fotocopiado y servicio computarizado para la lectura de documentos.

ARTICULO 28.- Queda prohibido en forma terminante proporcionar en préstamo el material que guarden los archivos del Sistema.

ARTICULO 29.- Los investigadores que acudan a consultar los archivos del Sistema deberán acreditarse mediante cartas de presentación de algún Instituto de investigación o de enseñanza, acompañadas de documentos que lo identifiquen plenamente. Presentarán también por escrito sus propósitos y planes de investigación, proporcionando además el lugar de residencia.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 30.- El que se apodere o destruya algún documento de los archivos incorporados al Sistema, será consignada a las autoridades competentes.

ARTICULO 31.- Para todo lo no previsto e interpretación de éste Reglamento, se sujetará a lo que resuelva el Consejo Estatal de Archivos.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C. RAMON DELGADO NAVARRO

PODER EJECUTIVO

EL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

SE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ARTICULO UNICO.- SE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LORETO, CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE CARACTER INDIVIDUAL Y JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE DEBERA DE INTEGRARSE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 607, 609, 611, 614, 618 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIENDO EMITIRSE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES PATRONAL Y OBRERO, EN LOS TERMINOS QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 648, 649 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA PROPIA LEY.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL SIGUIENTE DIA AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA,

PODER EJECUTIVO

EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



SUBDIRECCION GENERAL
DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL

DELEGACION ESTATAL EN B.C.S.
SUBDELEGACION METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS BES-0301

TCO-23

DIA	MES	AÑO
24	03	95

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 horas del día 08/05/95, se rematarán al mejor postor en el domicilio de 5 DE MAYO E/LIC. VERDAD Y MARCELO RUBIO RUIZ.

los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en LIC. VERDAD Y CEDROS COL. ARBOLEDAS sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas, hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA Almoneda, Registro Patronal A09-19149-10 Nombre del Deudor NORMA ANGELICA CABRALES Y/O JESUS RENE CABRERA CARRASCO
Bimestre(s) 7/92 crédito(s) 949004515
Importe \$ N\$39,906.00 Sector 18

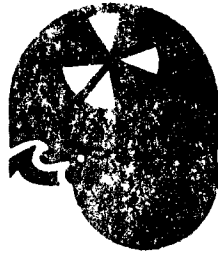
Descripción de los Bienes	Base del Remate	Postura Legal
- UNA CASA HABITACION UBICADA EN LIC. VERDAD Y CEDROS COL. ARBOLEDAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SURESTE: 15.90 MTS. CON CALLE LIC. VERDAD Y LOTE 26. SUROESTE 8.50 MTS. CON LOTE 2 NOROESTE: 15.50 MTS. CON LOTE 26 NORESTE: 8.00 MTS. CON CALLE CEDROS	N\$102,470.00	N\$68,313.33

Lo que se publica en solicitud de postores.

EL JEFE DE LA OFICINA

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ
BIGG-581004

NOMBRE Y FIRMA



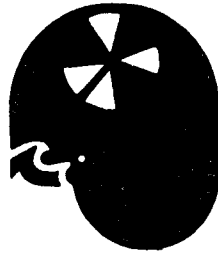
Hotel
Los Arcos
La Paz, B.C. Mexico

HOTELES Y TURISMO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

Con fundamento en lo previsto por los estatutos sociales de Hoteles y Turismo de Baja California, S. A. de C. V., se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 25 de abril de 1995, a las 10:00 (diez) horas, en primera convocatoria, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Paseo Alvaro Obregón número 498, colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur, en la que se tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

OPRDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistentes y verificación de quórum.
- 2.- Declaración e instalación de la asamblea.
- 3.- Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social de 1994, aprobación en su caso.
- 4.- Presentación del Estado Financiero y Balance Generales de la Sociedad del ejercicio social de 1994, aprobación en su caso.
- 5.- Informe del Comisario por el ejercicio social 1994, aprobación en su caso.
- 6.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, para la designación de nuevo Consejo de Administración y Comisario, para el ejercicio social siguiente.
- 7.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso de revocar y otorgar poderes.
- 8.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisario.
- 9.- Designación de la persona ó personas que deberán acudir al Notario Público de su elección, a formalizar los acuerdos tomados.



Hotel
Los Arcos
La Paz, B.C., Mexico

Se recuerda a los Señores accionistas que para asistir a la Asamblea bastará que exhiban los títulos que amparen sus acciones ó en su defecto acrediten de manera fehaciente su calidad de accionistas

Todo accionista podrá ser representado en la asamblea de accionistas para la cual se convoca, por medio de la persona que designe como apoderado mediante simple carta poder, a excepción de Consejeros y Comisario, que en términos de Ley están impedidos para actuar como apoderados de accionistas.

La Paz, Baja California Sur, a 3 de Abril de 1995.

FRICOMEX, S.A. DE C.V.

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE VIVERES DE
BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

FRICOMEX, S.A. DE C.V. en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1 de enero de 1994 y PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE VIVERES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1 de enero de 1994, por acuerdo unánime de sus Accionistas, resolvieron fusionar las citadas empresas, subsistiendo como fusionante FRICOMEX, S.A. DE C.V. y desapareciendo como fusionada PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE VIVERES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.


En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el acuerdo de la fusión aprobada en las citadas Asambleas en los siguientes términos:

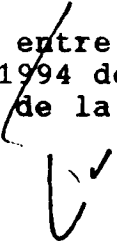
1.- Los balances que sirven de base para la fusión de las sociedades son los correspondientes al 31 de diciembre de 1993.

2.- FRICOMEX, S.A. DE C.V., absorbe a la sociedad fusionada con todos sus derechos y obligaciones, bienes, activos y pasivos, con todo lo que de hecho y derecho le corresponde, transmitiéndose todo el patrimonio de la empresa fusionada como una universalidad de bienes.

3.- Los pasivos de la sociedad fusionada serán pagados por la sociedad fusionante en los términos y condiciones en que fueron contratados.

4.- La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el 1 de enero de 1994 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.


FRICOMEX, S.A. DE C.V.
C.P. Enrique Velasco
Coppel


PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA
DE VIVERES DE BAJA
CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
ENRIQUE DEL TORO ESTRADA.

Delegados de la Asamblea de Accionistas.

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE VIVERES DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993
(NUEVOS PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	65,140
PROV. CTAS. INCOBRABLES	(11,334)
IMPUESTOS POR COBRAR	104,610
DEUDORES DIVERSOS	11,334

TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE 169,750.00

TOTAL DEL ACTIVO 169,750.00

PASIVO

CIRCULANTE

CTAS. POR PAGAR FILIALES	649,086
--------------------------	---------

TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE 649,086.00

TOTAL DEL PASIVO 649,086.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50,100
RESERVA DE EJERCICIOS ANTERIORES	(529,436)

TOTAL CAPITAL (479,336.00)

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL 169,750.00


C.P. ENRIQUE VELASCO COPPEL

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

